



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 6 de julio del 2021.

#### VISTOS:

La Orden de Compra N°948-2020 de fecha 1 de setiembre del 2020, el Informe N°079-2021/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Residente de Obra Ing. Juan Vargas Vidarte, el Informe N°0740-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, el Informe N°1015-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°240-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huillca Peña, el Informe Legal N° 454-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.)”;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

En fecha 18 de diciembre del 2019, se adjudicó la buena pro al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°028-2019-CS-MPLC/LC – primera convocatoria para la contratación de agregado para concreto armado y mezcla asfáltica, para la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CIRCUNVALACION – PROLONGACION FRANCISCA ZUBIAGA Y JIRON LOS HEROES DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, a favor de la contratista AGREGADOS QUILLABAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA S.A.C, por un monto de S/75,000.00 soles, generándose la Orden de Compra N° 171 el 6 de marzo del 2020, en el cual se precisa la forma y plazo de entrega según los términos de referencia y requerimiento elaborado por el área usuaria;

Que, se tiene el Informe N°079-2021/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CIRCUNVALACION – PROLONGACION FRANCISCA ZUBIAGA Y JIRON LOS HEROES DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, informando que mediante Resolución de Alcaldía N°195-2020-MPLC/A se autoriza la reducción de las prestaciones de la orden de compra N°171-2020, generándose:

- La Orden de Compra N°948-2020 por un valor de S/35,385.00 soles (de la primera entrega).
- La Orden de Compra N°1223-2020 por un valor de S/10,530.00 soles (de la segunda entrega).

Es así, que por cierre de año fiscal se paraliza el proyecto en fecha 28 de diciembre del 2020, reiniciando ejecución de obra el 15 de enero del 2021, teniendo un plazo de ejecución hasta el 31 de mayo del 2021 (según Resolución de Gerencia Municipal N°161-2021-GM-MPLC), en concordancia a los actuados y según el calendario de ejecución de obra, el citado proyecto pierde la necesidad de contar con el bien materia en su tercera y última entrega, debido a que culminó los trabajos en el componente donde se requirió el bien, por lo cual solicita resolución parcial a la SIE N°028-2019-CS-MPLC/LC perfeccionada con Orden de Compra N°948-2020 por un valor de S/10,335.00 soles correspondiente a 265 M3 de arena gruesa zarandeada;

Que, con Informe N°1015-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica precisando que se proceda a resolver en forma parcial la Orden de Compra N°948-2020 del 1 de setiembre del 2020, para la adquisición de agregados, en razón de la tercera entrega del bien que asciende a S/10,335.00 soles, en aplicación a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones artículo 164 numeral 5, causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no sea imputable a las partes;

Que, mediante Informe Legal N°454-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 5 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

la ejecución del contrato. Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.5. la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial de la Orden de Compra N°948-2020, para la adquisición de agregados (arena fina, arena gruesa zarandeada) para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CIRCUNVALACION – PROLONGACION FRANCISCA ZUBIAGA Y JIRON LOS HEROES DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, a favor de la contratista AGREGADOS QUILLABAMBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C, por un monto de S/10,335.00 soles, por los motivos expuestos en los Informes emitidos y que obran en el expediente materia de la presente resolución, y, en conformidad con el artículo 164 numeral 164.3 y artículo 165 numeral 165.5, causales de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes del Reglamento de la Ley de Contrataciones,

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la RESOLUCION PARCIAL del contrato formalizada mediante la Orden de Compra N°948-2020, para la adquisición de agregados (arena fina, arena gruesa zarandeada) para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CIRCUNVALACION – PROLONGACION FRANCISCA ZUBIAGA Y JIRON LOS HEROES DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, a favor de la contratista AGREGADOS QUILLABAMBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C, por un monto de S/10,335.00 soles, por los motivos expuestos en los Informes emitidos y que obran en el expediente materia de la presente resolución, y, en conformidad con el artículo 164 numeral 164.3 y artículo 165 numeral 165.5, causales de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos notifique a la contratista AGREGADOS QUILLABAMBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA S.A.C, debiendo realizar las acciones dispuestas en el Informe Legal N°454-2021/O.A.J.-MPLC/LC.

**ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

CC  
UA  
CONTRATISTA  
GI  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC Boris Y. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 41179748

